



S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101
O R D I N A R I A
JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticuatro minutos del jueves cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el martes dos de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves cuatro de octubre de dos mil dieciocho:

I. 15/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 15/2017, de la sentencia dictada el veintidós de noviembre de dos mil trece por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en el amparo en revisión R.A. 261/2013, promovido por Camilo Orozco Jiménez, su sucesión. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: *“PRIMERO. Es procedente el cumplimiento sustituto del fallo constitucional dictado en el juicio de amparo 492/2011-IV, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo al juzgado del conocimiento para los efectos precisados en la parte final de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando primero, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando segundo, relativo al estudio.



Narró los antecedentes del asunto: 1) el acto reclamado en el juicio de amparo consistió en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, mediante los cuales se expropiaron, por causa de utilidad pública, dos superficies de temporal de uso común de terrenos ejidales del poblado “Emiliano Zapata”, en el municipio del mismo nombre en Morelos, a favor del Gobierno de ese Estado, para la construcción de una central de abastos, así como servicios conexos y complementarios en la zona conurbada de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Temixco y Emiliano Zapata, 2) se concedió la protección constitucional al quejoso en contra de dicha expropiación, 3) esa resolución fue modificada a través de un recurso de revisión, en el cual el tribunal del conocimiento señaló que la concesión del amparo no implicaba, necesariamente, la desincorporación de dicha superficie de lo expropiado, sino que, en la medida de sus atribuciones y facultades, las autoridades responsables tomaran providencias para restituir a la quejosa del goce de sus derechos patrimoniales, incluso, mediante indemnización, 4) después de diversos requerimientos y ante la imposibilidad de dar cumplimiento por parte de las autoridades responsables, el Delegado del Gobernador insistió que se abriera el incidente de cumplimiento sustituto, el cual fue resuelto el treinta de junio de dos mil dieciséis por el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Morelos, para determinar la cantidad a entregarse a la quejosa, de



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

\$14'434,710.17 (catorce millones, cuatrocientos treinta y cuatro mil, setecientos diez pesos, 17/100 Moneda Nacional), 5) esta resolución fue impugnada tanto por el Delegado del Gobernador de ese Estado como por el Director de Ejecutorias de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, en representación propia y del Presidente de la República, así como por la quejosa, 6) el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito declaró fundado el recurso de queja 276/2016 y relacionados (277/2016 y 278/2016), para el efecto de que el juez de distrito dejara sin efecto la resolución recurrida, a fin de que sustanciara el procedimiento de cumplimiento sustituto conforme a lo establecido por esta Suprema Corte en la tesis P. III/2016, y 7) en acatamiento a lo ordenado, mediante audiencia incidental de trece de mayo de dos mil diecisiete, la juez de distrito emitió opinión favorable en cuanto a la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto, ordenando la remisión de los autos a este Tribunal Pleno para los efectos legales correspondientes.

El proyecto propone determinar que, debido a que se podría afectar de manera relevante el interés social y el orden público, en mayor proporción a los beneficios económicos que pudiera obtener la quejosa en caso de que se restituyera el bien inmueble, dado que ya está construida la central de abastos y una unidad habitacional, debe declararse procedente el cumplimiento sustituto del fallo protector y, por tanto, devolver los autos al juez de distrito, a



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

efecto de que tramite el incidente innominado, conforme con los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, y determine el monto que deba pagarse a la quejosa por concepto de daños y perjuicios, y actúe en consecuencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando segundo, relativo al estudio, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con salvedades en cuanto a los lineamientos fijados al juez de distrito, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 78/2018

Contradicción de tesis 78/2018, suscitada entre los Tribunales Colegiados Noveno en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver los recursos de queja 114/2013, 160/2016, 34/2017 y 30/2017 y el incidente de suspensión en revisión 348/2016, y Primero en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el recurso de queja 155/2017. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: *“PRIMERO. Sí existe la contradicción de tesis a que este expediente*



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

78/2018, se refiere. SEGUNDO. Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en los términos de la tesis redactada en el último apartado de la presente resolución. TERCERO. Dese publicidad a la jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución, en términos del artículo 220 de la Ley de Amparo”. La tesis a que refiere el punto resolutivo segundo tiene por rubro: “SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. FORMA DE CALCULAR SU DURACIÓN A EFECTO DE FIJAR LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE AMPARO”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz presentó el apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción.

Narró que la contradicción de tesis se suscitó por las posturas contrarias de los siguientes órganos jurisdiccionales: 1) el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito sostuvo que, para establecer el plazo probable en que habrá de



resolverse el juicio de amparo directo, a efecto de fijar la garantía que deberá otorgar el quejoso por la suspensión del acto reclamado, debe atenderse al plazo de noventa días que prevé el artículo 183 de la Ley de Amparo para su resolución, y 2) el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito estimó que debe atenderse al plazo de seis meses, en razón de los distintos plazos señalados por la citada ley, cuya suma arroja la cantidad de ciento dieciséis días hábiles que, divididos entre los días hábiles del mes calendario —generalmente, veintidós—, da un aproximado de cinco meses, al cual se le deberá agregar un mes, por ser un hecho notorio la existencia de cuestiones extraordinarias que se suscitan en el trámite del juicio constitucional.

El proyecto propone determinar que existe la contradicción de tesis, y que el problema jurídico por resolver se resume en la pregunta: *“¿Cuál es el plazo que debe tomarse como referente para cuantificar el monto de la garantía que debe exhibirse para efectos de la suspensión del acto reclamado en la vía directa del juicio de amparo?”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo,



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz presentó los apartados V y VI relativos, respectivamente, al criterio que debe prevalecer y a la tesis que resuelve la contradicción. El proyecto propone determinar que, para dotar seguridad jurídica a los órganos jurisdiccionales que se pronuncian en torno a la suspensión, así como a los justiciables, en principio, deben tomar en cuenta el plazo de cinco punto dos meses, resultantes de sumar los plazos que contempla la propia ley para el trámite y resolución de los juicios de amparo directo, como el tiempo durante el cual la ejecución del acto reclamado se encontrará suspendida; sin embargo, dado que la resolución de esos juicios no siempre ocurre dentro de esos plazos, ya que, en la práctica, pueden existir diversas cuestiones que generan un aumento del lapso establecido para su resolución, la autoridad facultada para decidir sobre la suspensión podrá, de manera excepcional, fundada y motivadamente, aumentar el plazo precisado y la garantía respectiva, siempre y cuando advierta razones que, en el caso concreto, lo justifiquen, para que eficazmente se restaure el equilibrio perdido entre las partes ante la concesión de la suspensión del acto reclamado.

Modificó el proyecto para: 1) citar una tesis referente a la existencia de la contradicción, conforme con lo sugerido por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, 2) atender una serie de observaciones formales de los señores Ministros



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Franco González Salas, Laynez Potisek y Piña Hernández, 3) aumentar el plazo de cinco punto dos meses a seis, pues la primera cantidad resultaba peculiar y la segunda sirve para redondear, como lo sugirió la señora Ministra Luna Ramos, y 4) al final del texto de la tesis —“aumentar el plazo precisado y la garantía respectiva, siempre y cuando advierta razones que en el caso concreto justifiquen que la duración del juicio se prolongará más allá de la regla general apuntada”—, agregar la idea de que ello es: sin perjuicio de que la tercera interesada pueda solicitar, por hecho superveniente, el aumento del monto de la garantía por la demora en la resolución del juicio; también a sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos.

Finalmente, ofreció circular el engrose y la tesis para la aprobación del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra del criterio que se propone, dado que parte de suponer la duración de un juicio de amparo a partir de lo previsto en la Ley de Amparo, no de lo que probablemente dure en la práctica, además de que precisa que, excepcionalmente y de manera fundada y motivada, se puede ampliar, siendo que la garantía tiene el objeto de salvaguardar a la parte afectada los daños y perjuicios que se causen por la duración del juicio.

Recordó que la Primera Sala, al resolver la contradicción de tesis 150/2011, emitió una tesis de jurisprudencia, votada unánimemente por sus entonces



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integrantes, en el sentido de que, para la garantía para la suspensión del acto reclamado en amparo indirecto: “debe atenderse a los datos estadísticos que maneja la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto del tiempo promedio de resolución de los juicios de amparo indirecto en ambas instancias”, máxime que esos tiempos, en la práctica, dependen del circuito y de la materia que se resuelva.

La señora Ministra Luna Ramos leyó de la tesis de jurisprudencia citada por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea: “GARANTÍA PARA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO INDIRECTO. PLAZO TENTATIVO PARA EL CÁLCULO DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL JUICIO CUANDO SEA NECESARIO PARA FIJAR EL MONTO DE LA CAUCIÓN [...] En ese entendido, debe atenderse a los datos estadísticos que maneja la Dirección General de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal”.

Observó que esa tesis se refiere al juicio de amparo indirecto, cuya medida cautelar la emitirá el juez de distrito; no obstante, el caso concreto es del juicio de amparo directo, cuya medida cautelar la emitirá la autoridad responsable, quien no tiene acceso a los datos de la citada Dirección.

Recordó que el señor Ministro ponente Cossío Díaz aceptó su sugerencia de ampliar el plazo en cuestión a seis meses, y aclaró que tanto ella como la señora Ministra Piña Hernández lo propusieron así porque faltó computar el plazo



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de diez días para la formulación del engrose, contemplado en el artículo 184 de la Ley de Amparo, además del tiempo que tardaría practicar las notificaciones de todas las actuaciones necesarias, relevantes e indispensables para la tramitación del juicio.

Sugirió que la tesis no expresara “de manera excepcional”, sino expresar la idea de que, por lo menos y eventualmente, el plazo se aumente en el proyecto a seis meses.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que, independientemente de que se trate del amparo directo o indirecto, los datos estadísticos del Consejo de la Judicatura Federal son públicos, además de que existe un sistema de comunicación electrónico con todos los tribunales del país, por lo que ese aspecto podría eventualmente ser superado.

Concordó con la sugerencia de la señora Ministra Luna Ramos, en cuanto a no valorar la posibilidad de aumentar el plazo como algo excepcional y extraordinario, sino en un ámbito de discrecionalidad por parte de quien pueda determinarlo.

Sugirió modificar los párrafos doce y veinte del proyecto, dado que establecen que la suspensión sólo tiene efectos conservativos, siendo que esta Suprema Corte recientemente ha sostenido que la suspensión también puede tener efectos restitutorios.



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Anunció que, de aceptarse esas propuestas, se sumaría a la propuesta con voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández secundó las propuestas de los señores Ministros Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea pues, por un lado, tradicionalmente un amparo directo dura seis meses y, por otro lado, debe precisarse que el aumento de ese plazo no debe ser excepcionalmente, sino que debe verse como una consecuencia lógica de la dilación en la resolución.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió que, para abarcar todas las hipótesis, la tesis debería ajustarse en el sentido de que no siempre tendría que ser para aumentar o incrementar el plazo, dado que pudiera presentarse el caso de que la suspensión no se pida desde la demanda de amparo, sino con posterioridad y, por tanto, los plazos podrían ser más breves.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz modificó el proyecto para aceptar las sugerencias realizadas por los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo y, en su momento, circular el engrose respectivo para su aprobación.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció de acuerdo con el proyecto, reservando su derecho de formular voto concurrente a la vista del engrose y la tesis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los apartados V y VI



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 4 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

relativos, respectivamente, al criterio que debe prevalecer y a la tesis que resuelve la contradicción, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, en la inteligencia de que la redacción definitiva de la tesis derivada de esta resolución, cuyo texto debe incluirse en la sentencia correspondiente, una vez aprobado el engrose respectivo, se someterá al procedimiento administrativo que regularmente se sigue ante el Comité de Aprobación de Tesis, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo General 20/2013.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes ocho de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS